



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 164/2013**

**ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS- APRUEBAN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009 y modificado según las Resoluciones de Directorio N° 130/2010 de 23 de noviembre de 2010, No 007/2011 de 18 de enero de 2011, N° 072/2011 de 14 de junio de 2011, N° 07/2012 de 10 de enero de 2012 y N° 042/2012 de 10 de abril de 2012.

La Resolución de la Autoridad del Sistema Financiero ASFI N° 687/2013 de 16 de octubre de 2013.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SSIEE-INF-2013-71 de 21 de noviembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-413 de 22 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico que el Estatuto del BCB en el artículo 11



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 164/2013

numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría Principal de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SSIEE-INF-2013-71 recomiendan la aprobación de la modificación de los artículos 3 y 5 del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-413, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros de conformidad a lo previsto en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Artículo 3 (**Obligaciones a la vista, caja de ahorros y a plazo sujetas a encaje legal**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE (ARTÍCULO 3):**

Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento deberán constituir encaje legal en efectivo y en títulos sobre los pasivos registrados en las cuentas que se detallan a continuación:

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a la vista**

- Depósitos en cuenta corriente



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 164/2013

- Cuentas corrientes inactivas
- Depósitos a la vista
- Cheques certificados
- Giros y transferencias por pagar
- Cobranzas por reembolsar
- Valores vencidos
- Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
- Depósitos fiduciarios a la vista

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal por cuentas de ahorro**

- Depósitos en caja de ahorros
- Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
- Obligaciones con participantes de planes de ahorro
- Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a plazo**

- Obligaciones a plazo
- Obligaciones a plazo fijo con anotación en cuenta

**Obligaciones con el público restringidas**

- Cuentas corrientes clausuradas
- Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
- Depósitos a plazo afectados en garantía
- Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos

**Otras cuentas por pagar**

- Cheques de gerencia

**Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento**

- Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
- Financiamientos de entidades del exterior a la vista
- Oficina matriz y sucursales a la vista
- Bancos y corresponsales del exterior a la vista
- Depósitos en caja de ahorro de entidades financieras del país sujetos a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetas a encaje



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 164/2013

- Operaciones interbancarias
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior

**Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal:**

- Depósitos judiciales
- Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- Fondos de terceros para operaciones bursátiles
- Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
- Otras obligaciones con el público a la vista
- Retenciones judiciales
- Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- Otros depósitos en garantía
- Otras obligaciones con el público restringidas
- Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito

**DEBE DECIR:**

“Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento deberán constituir encaje legal en efectivo y en títulos sobre los pasivos registrados en las cuentas que se detallan a continuación:

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a la vista**

- Depósitos en cuenta corriente
- Cuentas corrientes inactivas
- Depósitos a la vista
- Cheques certificados
- Giros y transferencias por pagar
- Cobranzas por reembolsar
- Valores vencidos
- Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
- Depósitos fiduciarios a la vista

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal por cuentas de ahorros**

- Depósitos en caja de ahorros
- Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 164/2013

- Obligaciones con participantes de planes de ahorro
- Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a plazo fijo**

- Obligaciones a plazo
- Obligaciones a plazo fijo con anotación en cuenta

**Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal restringidas**

- Cuentas corrientes clausuradas
- Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
- Depósitos a plazo afectados en garantía
- Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos

**Otras cuentas por pagar**

- Cheques de gerencia

**Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento**

- Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
- Financiamientos de entidades del exterior a la vista
- Oficina matriz y sucursales a la vista
- Bancos y corresponsales del exterior a la vista
- Depósitos en caja de ahorro de entidades financieras del país sujetos a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetas a encaje
- Operaciones interbancarias
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior

**Otras obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento:**

- Depósitos judiciales
- Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- Fondos de terceros para operaciones bursátiles
- Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
- Cuenta de pago de billeteras móviles

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 164/2013

- Cuenta tarjeta prepagada
- Otras obligaciones con el público a la vista
- Retenciones judiciales
- Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- Otros depósitos en garantía
- Otras obligaciones con el público restringidas
- Obligaciones con bancos y otras entidades financieras sujetas a encaje legal restringidas
- Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación al Artículo 5 (**Tasas de encaje legal**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE (ARTÍCULO 5):**

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo  
Diez por ciento (10%) para encaje en títulos

En ME y MVDOL:

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.  
Ocho por ciento (8%) para encaje en títulos

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en “Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal” señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

**DEBE DECIR:**

“Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo  
Diez por ciento (10%) para encaje en títulos

En ME y MVDOL:



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//7. R.D. N° 164/2013

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.  
Ocho por ciento (8%) para encaje en títulos

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento."

**Artículo 3.-** La presente modificación parcial del Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

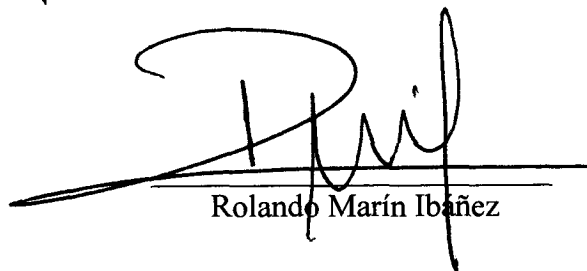
La Paz, 26 de noviembre de 2013



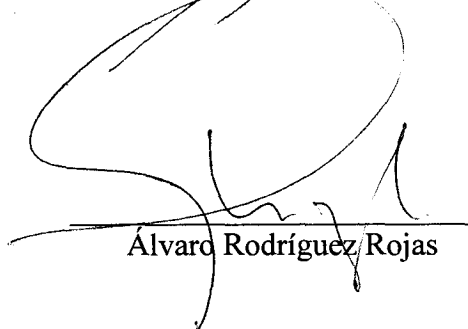
Marcelo Zabalaga Estrada



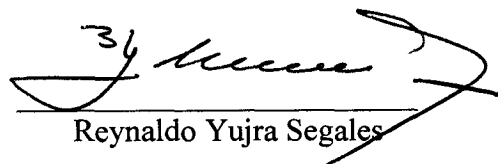
Abraham Pérez Alandia



Rolando Marín Ibáñez



Alvaro Rodríguez Rojas



Reynaldo Yujra Segales